



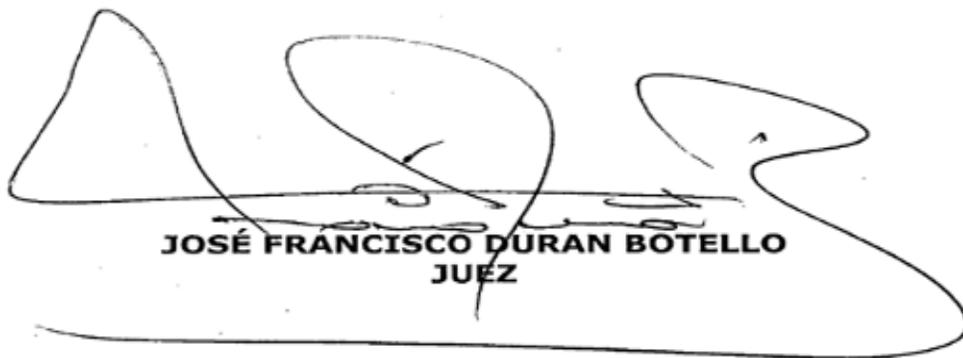
**JUZGADO PROMISCO MUJICUAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00087-00

Salazar, veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho dentro del demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor JAVIER GOTARDO SÁNCHEZ LEAL, memorial en donde se anexa notificación personal Artículo 291 del C.G.P al demandado.

Revisada la misma se observa la citación realizada por el profesional en mención y de ella se desprende previas las anotaciones y certificaciones de la empresa de mensajería que fue debidamente recibida por el señor Juan Portilla quien manifestó que el demandado reside en Dicho lugar esto es en la Finca Santa Rita Vereda Batatal Salazar de las palmas, Sin que vencido el termino requerido comparecieran al despacho ni mucho menos contestaran la demanda por lo que se exhorta al abogado de la parte actora proceder en todo caso a la Notificación por aviso de que trata el articulo 292 del C.G.P, agréguese al expediente virtual las citaciones y memórales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00087-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



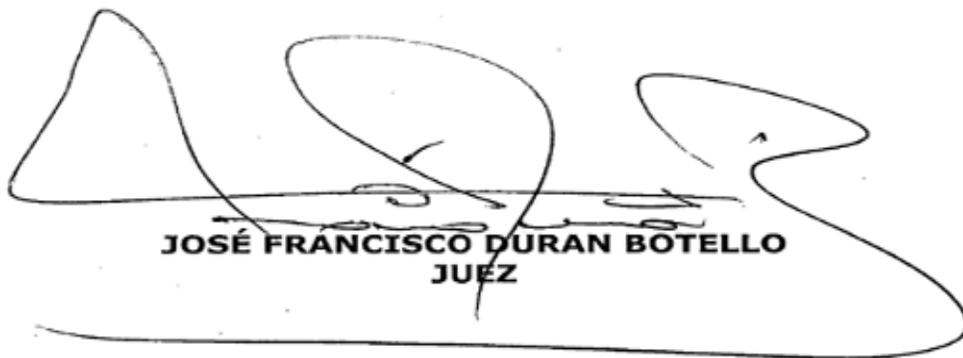
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00117-00

Salazar, veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho dentro del demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor WILLIAM ALFONSO MOLINA MÉNDEZ, memorial en donde se anexa notificación personal Artículo 291 del C.G.P al demandado.

Revisada la misma se observa la citación realizada por el profesional en mención y de ella se desprende previas las anotaciones y certificaciones de la empresa de mensajería que fue debidamente recibida por el señor Fredy Acosta quien manifestó que el demandado reside en Dicho lugar esto es en la Finca Santa Rosa Vereda Batatal Salazar de las palmas, Sin que vencido el termino requerido comparecieran al despacho ni mucho menos contestaran la demanda por lo que se exhorta al abogado de la parte actora proceder en todo caso a la Notificación por aviso de que trata el articulo 292 del C.G.P, agréguese al expediente virtual las citaciones y memórales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00117-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).